



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 328-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 328-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de octubre de 2022, a las 14h30.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 17 de octubre de 2022 a las 20h51, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica: secretaria.general@tce.gob.ec que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: faciojordanopz94@outlook con el asunto: “Oficio 242”, que contiene un archivo adjunto, con el título: “Oficio No. CNE-JPESDT-2022-0242-signed.pdf” el cual, corresponde a un archivo en una (01) página, firmado electrónicamente por la abogada Jacqueline Fernanda Sarzosa Beltrán, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo, firma que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.0”, es válida. Además, en la misma fecha a las 20h53 se recibió de manera física el Oficio Nro. CNE-JPESDT-2022-0242 donde consta como imagen la firma antes mencionada y en calidad de anexos doscientos ochenta (280) fojas, que una vez analizadas se evidencia que es un recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el doctor Pedro Ramiro García Segura, quien dice ser presidente del Comité Ejecutivo Provincial del Partido Social Cristiano, Lista 6, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, contra las Resoluciones Nros. JPE-SDT-CNE-106-24-9-2022; JPE-SDT-CNE-200-29-9-2022; y, JPE-SDT-CNE-234-9-10-2022 emitida por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas. (Fs. 1 – 283).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 328-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 18 de octubre de 2022 a las 11h08, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 328-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 284 – 286).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez electoral sustanciador, siendo el estado de la causa, y fundamentado en lo previsto en el artículo 245.2. de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Que el recurrente, doctor Pedro Ramiro García Segura, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Especificar y acreditar la calidad en la que comparece, en consideración de que en su escrito de interposición del recurso señala, que lo presenta como presidente del Comité Ejecutivo Provincial del Partido Social Cristiano, Lista 6, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; por lo que, deberá adjuntar su nombramiento; así como, copia legible de su cédula de ciudadanía y certificado de votación de las últimas elecciones.
- 1.2 Justificar de manera precisa los fundamentos del recurso. Fundamentar el recurso con expresión clara de los agravios que causa el acto o hecho respecto del cual interpone el presente recurso, así como, los preceptos legales vulnerados, precisar la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por la cual interpone el presente recurso.
- 1.3 El anuncio de pruebas para acreditar hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se le recuerda al recurrente que la documentación en copia simple no constituye prueba.
- 1.4 Adjuntar copia legible de la credencial de abogado.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 328-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

dispone a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través del Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador: **a)** los expedientes completos e íntegros en original o copias certificadas relacionados con las Resoluciones Nros. JPE-SDT-CNE-106-24-9-2022; JPE-SDT-CNE-200-29-9-2022; y, JPE-SDT-CNE-234-9-10-2022 emitidas por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas. Así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación al recurrente de cada una de ellas, además, de los enviados mediante Oficio Nro. CNE-JPESDT-2022-0242. **b)** que el Consejo Nacional Electoral certifique si el doctor Pedro Ramiro García Segura, interpuso recurso de impugnación a las Resoluciones Nros. JPE-SDT-CNE-106-24-9-2022; JPE-SDT-CNE-200-29-9-2022; y, JPE-SDT-CNE-234-9-10-2022 y, de haberlo realizado sobre qué versan las mismas, y el estado actual.

TERCERO.- De conformidad al último inciso del numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se acepta el auxilio de pruebas contencioso electoral y se dispone al Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador: **i)** Memorandos que contienen las entregas de los informes jurídicos, realizados por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

CUARTO.- La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

QUINTO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

SEXTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente auto:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 328-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

7.1 Al recurrente en la dirección de correo electrónico señalada para el efecto en su escrito de interposición del recurso: ramirogarcia1952@hotmail.com. Tómese en cuenta que el recurrente firma como patrocinador de la presente causa.

7.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec.

OCTAVO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

NOVENO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 20 de octubre de 2022.

Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
JDH

